

PROYECTO DE CONSTITUCION PRESENTADO POR LA COMISION

SEÑOR.

Tengo el honor de presentaros hoy la primera parte de la seccion política del proyecto de Constitución que se ha encomendado á mi débil capacidad.

Está concluido y publicado el primer tomo de ese proyecto, es decir, la seccion filosófica y fundamental, la mas interesante, por lo mismo, puesto que importa nada menos que las razones que nos han de servir de guía, los principios mismos que han de ser traducidos á nuestra política y por los que en lo sucesivo ha de regirse el Estado. Sin embargo, todo esto ha pasado desapercibido: no ha labido una sola voz que se levante en obsequio del bien público, ilustrándonos con sus discursos, auxiliándonos con sus consejos: se han realzado los temores que os manifesté al presentaros la primera parte de la seccion filosófica, relativas á que las discusiones del público se redujeran á charlas de estrado y de café. Sea en buena hora, y ya sabemos que estamos en el caso de ratificar lo que hemos dicho en nuestro manifesto de 15 de julio último, "que no solo no contamos con una regular inteligencia propia, sino que *no hay que contar con el auxilio de las luces ajenas*;" por lo demas, la generacion verdadera nos juzgará y juzgará á nuestros conciudadanos.

Hoy que los Estados-Unidos de Norteamérica se devoran de un modo verdaderamente escandaloso, no faltan entre nosotros quienes digan que es cosa estraña ver que allí los escritores y los legisladores reducen la cuestion de esclavitud á la miserable categoria de conveniencias ó inconveniencias materiales, cuidándose nada ó poco de resolverla por las razones dignas e imperecederas de la justicia intrínseca. Los que tal dicen piensan bien hasta cierto punto, y su dicho importa una verdadera crítica en contra del salvaje positivismo de la mayoría numérica de nuestros contemporáneos. Salvaje positivismo, lo repito, primero, porque no merece otra calificación un sistema de conducta que por único apoyo tiene una máxima semejante á aquella de que "todo lo que halaga es lícito;" segundo, porque adelantar y desarrollarse nada mas que en sentido material, no es gran cosa por cierto: muchos brutos harian otro tanto sin dejar de serlo, poseyendo uno ó dos grados mas de inteligencia, es decir, con solo que poseyeran algo de imaginativa, memoria y unos cuantos signos escritos ó articulados. Esta última creencia mia será mala quizá; pero en fin, la tengo y yo mas que nadie soy susceptible de creencias malas.

De todas maneras es cierto, que siempre los hombres, á no estar ya desnaturalizados por los malos hábitos, tienen además de las necesidades físicas, otras mas dignas y no ménos urgentes que las físicas. Así pues; toda sociedad que haya tenido la desgracia de ser regida por leyes y gobiernos que no llevaron sus miras mas allá del desarrollo puramente material; es indefectible, es indispensable que, segun la naturaleza de las cosas, vayan á dar, tarde ó temprano, á un abismo tal vez sin fondo, ó del que saldrán solo mediante los sacudimientos espantosos de una revolucion providencial. Los telégrafos, los ferrocarriles, las máquinas para hacer tejidos y calzados son buenas hasta cierto punto, pero no bastantes para que un pueblo sea verdaderamente civilizado y feliz hasta donde se puede serlo. En fin, si nuestro positivismo continúa en su carrera progresiva, invasora, exclusivista; casi podemos contar con que, acaso no muy tarde, los pueblos serán tan civilizados como los buques y los trenes mecánicos que hace mover el vapor.

Lo peor para nosotros es que ya estamos invadidos por este éancer de las sociedades modernas: hemos aprendido y ya sabemos muy bien admirar y ensalzar hasta las nubes las maravillas de las artes mecánicas, se ha despertado nuestra emulacion y con todas nuestras fuerzas procuramos imitarlas y aun rivalizar en este punto con las sociedades viejas; pero esto es todo, ni pasamos ni queremos pasar adelante, por un momento la region de nuestros encantos materiales, para entrar en otra que anticipadamente ha cuidado muy bien nuestro apocamiento de llamar region inaccesible de ilusiones y locuras, buenas solo para satisfacer las necesidades del contentativo quietismo. Cultivamos tambien lo que muy impropriamente se llama *ciencias físicas*, y aun hacemos en ellas muy regulares avances; pero desde el momento en que se trata de las ciencias morales en cualquiera de sus variaciones, el fastidio se apodera de nosotros, seguimos como quien va de paso, como quien camina sobre aguas, contentándonos con juicios mal formados, con opiniones provisionales; todo lo cual quiere decir, que en el grave asunto de moralidad estamos procurando habituarnos á las vanidades vestidas de palabras cuyo verdadero sentido no comprendemos. Por egemplo, tratándose de Política, ¿existe acaso entre nosotros ó siquiera se piensa en algo que pueda merecer el nombre de escuelas filosóficas? Podrá suceder, pero yo nada veo, y cuan-

do mas lo que veo es algunos parodiadores de escuelas históricas, es decir, de escuelas pedantes, que para obtener este ó el otro resultado, no observan por sí, piensan con cabeza agena, y hacen esto ó aquello nada mas que porque así lo hicieron ó lo digieron otros. Esto es muy triste por mas que se quiera disimularlo, y tanto mas lo es cuanto que ya, precoces en nuestro desarrollo, comenzamos á tocar la edad madura, y ya es necesario ver cómo seremos hombres y no niños.

Deseo que se me entienda bien: yo no quiero que crucemos los brazos y nos sentemos á contemplar y esperar toda la vida las inspiraciones del cielo. Quiero los adelantos materiales, todos los adelantos materiales que hay y los muchos que todavía no hay. Lo que no quiero es el exclusivismo del puro desarrollo físico: el hombre es un sér tambien racional y moral, y es necesario por tanto que no todo su cuidado sea para la parte animal; es decir, quiero que el hombre sea hombre, lo que debe ser. A esto es á lo que, en mi concepto deben tender por esfuerzos unánimes los sabios y sobre todo los legisladores. A esto es á lo que, tambien en concepto de esta Legislatura, debe tender ella misma, puesto que ha determinado muy desde al principio, dar una constitucion igual ó semejante al proyecto que se está redactando, á pesar de los miserables tiros que puedan descargar contra ella muchos necios contemporáneos que ni aprecien ni sean capaces de aprobar mas que la rutina y las sendas trilladas, aunque estas no sean las mejores. La posteridad vendrá, en efecto, y le hará justicia; porque ya nadie puede arrebatarle la gloria de haber hecho una constitucion compuesta de principios inmutables, y no un guirigay en que entrasen disposiciones de leyes secundarias y artículos de reglamentos de debates y de mera policía.

Lo que es por ahora, el haber abierto un camino mas directo y mas seguro, es la causa de que no se nos haya entendido, de que no se nos quiera entender, y acaso acaso de que se afecte despreciarnos. Todo esto importa poco: estamos cumpliendo con nuestra conciencia y con nuestros deberes: el que quiera andar nuestro camino, que lo ande; el que quiera seguir por las vías tortuosas, que siga y que le aproveche. Entre tanto, pasémos á la seccion política de nuestro proyecto de constitucion, y presentémosla al público á ver si ya esto es alguna cosa *inteligible*; en el concepto de que el Congreso no tiene otra brújula que lo que es ó le parece la verdad y la justicia, y de que, por parte de la seccion re-

dactora no hay, como no ha habido nunca, la mas leve intencion de inclinar la cabeza ante las exigencias y preocupaciones de ningun partido llámese como se llame, y sea vencido ó vencedor. La razon de esto último es la siguiente: *del fanatismo de la gente partidaria, y en tiempos de efervescencia, no hay que esperar juicios equitativos*.

RESOLUTIVA PRELIMINAR, (POLÍTICA Y VARIABLE.)

A.) Territorio.—B.) Estado político.—C.) Federacion.—D.) Nacionalidad y extranjería.—E.) Observancia de las leyes.

LA Convencion constituyente de Querétaro, á nombre del pueblo decretó: Los límites del territorio de Querétaro, son los que indica el art. 44 de la Carta federal decretada en cinco de febrero y publicada el doce del propio mes y año, de mil ochocientos cincuenta y siete.

Art. 2.—Dichos límites son variables, conforme á lo dispuesto en el art. 110 y fracc on III del 72 de la misma Carta.

Art. 3.—La division del territorio de Querétaro en los seis distritos Amecalco, Cadereita Mendez, San Juan del Río, Toliman, Querétaro, y Jalpan; continuará la misma y en los términos que estableció la Carta particular del Estado, de doce de Agosto de mil ochocientos veinticinco, reformada en siete de Octubre de mil ochocientos treinta y tres.

Art. 4.—Tal division es modificable solo por el Legislativo del Estado, cuando la necesidad social, y aun la conveniencia política lo exijan; oyendo en todo caso la opinion del Ejecutivo, y tomando en consideracion las respectivas solicitudes de los prefectos ó subprefectos y ayuntamientos, así como las de los habitantes de los pueblos *directamente interesados*.

B.) Art. 5.—Todos los que, sean cuales fueren su sexo y edad, estén radicados ó domiciliados, es decir, vivan habitualmente en el territorio queretano; son *queretanos*, si no es que por palabras ó por hechos claros, hayan manifestado por sí ó por medio de otros, su voluntad de no serlo. La circunstancia de no haber nacido en el territorio de Querétaro, así como la de accidental intermision de la vecindad, no obsta para poseer la calidad de queretano.—Igualmente son *queretanos* los de cualquiera otra parte de la República, y

1862 / 528
Art. 89. La autoridad política local cuidará de que las señoras religiosas de las casas que están á cargo de las hermanas de la caridad ó en otros hospitales; mientras existían las comunidades de reli- giosas, exclaustradas no podrán renunciar á sus derechos.

C. Gobernador

Agapito Gomez, Coronel del Ejercito de Peruba, ante v con la mayor subordinacion manifiesto que. Habiendo llegado a este punto que se me designo, por v habiendo por el Coronel G. Gomez Perub, por v que con la fuerza de mi mando me sometiera a sus ordenes, tanto por esta capitulacion como por la carta que el Sr. Jefe de la Brigada de Perub me entregara, que por el gobierno del digno no mando de v quedaba bajo las ordenes de dicho Sr. Jefe.

Permitame al Gobernador que haga saber ante la Junta Administracion de v. con razones que me impelen a suplicarle no pertenezca a mi fuerza y yo ala Brigada que manda el ya dicho Sr. Jefe.

La fuerza de mi primer jefe me espusieron el Año de 1858 batallas con el General Juan Hernandez que condujeron con dignidad la bandera de la libertad hasta Teneballe. Despues opero el Ilustre Gobernador de Tacatana, Minimo de la mar Occidental buena paz, con la ofension que me transporte despreciando los innumerables peligros que

os de paises extranjeros que sin embargo de no haber vivido habitualmente en el territorio queretano, obtengan del Legislativo del Estado carta de naturalizacion, previa renuncia espresa de su calidad de estranos ó de extranjeros.

Art. 6.—Unicamente los queretanos son los que forman la permanente sociedad civil parcial con el carácter de *Estado politico*, parte integrante de la permanente sociedad total mexicana.

C.) Art. 7.—Los queretanos en su sociedad forman un estado politico, pero no independiente sino *considerado* con el resto de la nacion mexicana, mediante los vinculos generales determinados en una Carta politico-federativa.—El Estado de Querétaro reconoce como legitima Carta politico-federativa, á la ya mencionada espedida por el Constituyente y sancionada por el Ejecutivo, en cinco y doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Puesto que la opinion nacional se ha manifestado suficiente y legitimamente en favor de las leyes sobre nuntia separacion del Estado y de la Iglesia, y puesto que las mismas social y politicamente afectan la esencia de las instituciones y legislacion mexicanas; el Estado de Querétaro repudia á dichas leyes como partes integrantes de la Carta federal.—Puesto que las repetidas leyes sobre reciproca independencia de las potestades civil y religiosa, son posteriores y evidentemente contrarias en parte á la Carta federal; el Estado de Querétaro

debe reputarlas, como en efecto las reputa, derogatorias de los respectivos contrarios artículos de la Carta.

Art. 8.—El Estado de Querétaro no reconoce ni puede someterse á leyes, decretos, resoluciones, ni ordenes que *en adelante* sean opuestas de cualquier modo á la Carta federal, y esto aun cuando tengan ó se les quiera atribuir el carácter de generales, y procedan de los poderes ó de las autoridades de la Federacion.—En los casos en que la contradiccion no sea evidente sino *dudosa*, dichas leyes, decretos, resoluciones, ni ordenes se reconocen y obsequiarán desde luego, si fueren urgentes ó no importaren algun perjuicio grave social, politico, ó administrativo; pero á reserva de representar en contra *inmediatamente* y ante quien correspondiere.—En la apreciacion de los perjuicios que puedan resultar del inmediato cumplimiento de dichas leyes, decretos, resoluciones, ni ordenes de contradiccion dudosa; se observará prudencialmente la regla que sigue: si el perjuicio hubiere de ser mayor para la Federacion que para el Estado de Querétaro, deberá evitarse el que habria de resultar á la Federacion; si hubiere de ser igual para ambos, deberá tambien evitarse el que habria de resultar á la Federacion; si hubiere de ser menor el que habria de resultar á la Federacion y mayor el que habria de resultar al Estado, deberá evitarse este último.

Art. 9.—El Estado de Querétaro no re-

conoce otras autoridades federativas que las que tengan sus títulos de legitimidad en la Carta federal, ó en las leyes que de ella emanen.

Art. 10.—El Estado de Querétaro no reconoce mas que al pueblo, es decir, á todos los mexicanos reunidos en sociedad civil, como autoridad ó poder superior á los poderes federales.

Art. 11.—El Estado de Querétaro no reconoce autoridad ó poder humano superior al pueblo de México.

Art. 12.—El Estado de Querétaro repudia, por lo mismo, á la nacion mexicana como potencia politica independiente en el exterior, libre en el interior, y republicano-democrática en sus instituciones y gobierno.

Art. 13.—El Estado politico federado de Querétaro, tiene los derechos que la Carta federal le reconoce, particularmente los que especifica en los artículos 65 fracción III, 110, 116, y los que le reserva en el 117.

Art. 14.—El mismo Estado tiene los deberes que la Carta federal le impone, y los que se especifican en el art. 109, y del 111 al 115.

D.) Art. 15.—Los individuos que, no siendo queretanos, pertenecan á cualquiera otro Estado de la Federacion, serán reputados por el de Querétaro como simples *nacionales mexicanos* si reúnen las cualidades requeridas por el art. 30 de la Carta federal, ó como *ciudadanos mexicanos*

nos si poseen las que exige el 34 de la misma.

Art. 16.—Los individuos que, no siendo queretanos, pertenecan á cualquiera nacion que no sea la mexicana, serán reputados por el Estado de Querétaro como *extranjeros*.

E.) Art. 17.—Los queretanos, los simples nacionales mexicanos, los ciudadanos mexicanos, y los extranjeros, estarán obligados á obedecer y cumplir en lo que respectivamente les correspondiere, en primer lugar la Carta federativa y leyes generales que de ella emanen, y en segunda la presente Constitucion y leyes secundarias del Estado que no se opongan á ella.

Art. 18.—En materias de *simple policia preventiva*, de seguridad, higiénica, de orden ó de cualquiera otro ramo; nadie, ni los extranjeros, ni aun los simples transeuntes, podrán alegar escenciones de ninguna clase.

Art. 19.—A nadie obligan las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, ni ordenes generales ni particulares del Estado, si no están legitima y suficientemente publicadas; así como tampoco obligarán las providencias gubernativas, ó administrativas, ni los mandamientos ó los fallos judiciales si no fueren bien y legalmente notificados.

Art. 20.—Todos sin escepcion, deben respetar á las autoridades legitimas. Sala de comisiones de la Convencion constituyente de Querétaro, 6 de Diciembre de 1862.—Señor:—*Zacarias Ontate*.